

Este Periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 31 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano: Plasencia, librería de Pís: Alcántara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

BOLETIN OFICIAL DE CÁCERES.

ARTICULO DE OFICIO

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

CIRCULAR NUM. 31.

Real orden no admitiendo para el pago de Alcabalas enagenadas los billetes del Tesoro.

La Direccion general de Rentas unidas, con fecha 20 del corriente, me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 9 del que rige, ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente: - Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con lo espuesto por esa Direccion general en 1º del corriente, se ha servido mandar que no se admitan los billetes del Tesoro en pago de Alcabalas enagenadas y arbitrios, mediante á que pagándose en metálico á los partícipes, no es regular que la Hacienda admita papel que aquellos no han de recibir ni se les puede endosar. - De Real orden lo comunico á U. S. para los efectos correspondientes. - La que traslada á U. S. la Direccion para su inteligencia y cumplimiento, dándole publicidad en el Boletin oficial para conocimiento de los contribuyentes.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial de esta Provincia para conocimiento é inteligencia de dichos contribuyentes, y en cumplimiento de la Real orden que antecede. Cáceres 29 de Setiembre de 1837. = I. I., Izquierdo.

CIRCULAR NUM. 32.

Haciendo responsables á las Justicias de los pueblos de los granos y demas pertenencias de los diezmos que se lleven los facciosos.

A los señores Subdelegados de los Partidos de esta Provincia y á los Administradores de Decimales de Coria y Plasencia digo con fecha 29 del corriente lo que sigue:

“A esta Intendencia han llegado diferentes comunicaciones de robos y estraccion de granos y otros frutos

decimales, que hacen las facciones en pueblos de esta Provincia. Tambien ha habido Justicias y Ayuntamientos que han obligado á los Cilleros á dar ciertas cantidades de ellos para suministrar á las tropas rebeldes, con otros abusos, escesos y faltas que la Intendencia se propone corregir debidamente segun la gravedad de los casos y circunstancias, y exigirá la responsabilidad á quien resulte culpable en tales sucesos, bien por tomar parte directa y clara en las estracciones, bien por la omision de las diligencias debidas para poner á recaudo y en seguridad los efectos de la Nacion (como repetidamente está mandado) y comparticipes en diezmos. Pero á fin de evitar que se repitan tales casos, y el disgusto consiguiente y en la necesidad de castigar y aplicar la responsabilidad á los culpables descuidados ó negligentes, me ha parecido oportuno prevenir á las Justicias, Ayuntamientos, Administradores, Terceros, Colectores, Mamposteros y cualesquiera otras personas que tengan á su cargo la recaudacion, conservacion, administracion ó manejo de frutos decimales pertenecientes al Estado y demas Partícipes, que responderán de cualquiera desfalco, robo, estraccion, suministro y ocupacion que se evitará obrando con actividad, vigilancia y el debido celo para poner los efectos de su respectivo cargo á salvo de la responsabilidad de los rebeldes; y las Justicias que ordenen tales suministros ó contribuyan á invertir en tal objeto dichos granos y frutos, ó sus importes, responderán de lo que resulte entregado aunque no sea por su disposicion ó mandato, quedando como todas las Autoridades á quienes oportunamente se reclame por los Administradores ó sus encargados, á lo que se pierda por no prestar la proteccion y auxilios que sean necesarios para retirar los efectos de los puntos amenazados ó mas peligrosos y trasladarlos á otros de una racional seguridad, ó por no prestar la ayuda y favor que se impetire para el fin importante de salvar los frutos y caudales que debe ser el fin de todo buen Administrador, de todo funcionario público y de las Autoridades de cualquiera clase que sean.”

Y para que llegue á noticia de todos los interesados, principalmente de los Ayuntamientos de esta Provincia, y que ninguno pueda alegar ignorancia, he dispuesto se haga notorio en el Boletin oficial de la misma. Cáceres 30 de Setiembre de 1837. = I. I., Izquierdo.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUM. 66.

Real orden declarando que el pueblo de Castilblanco ha merecido bien de la patria por la defensa que hicieron 36 Nacionales contra 450 facciosos el 29 de Mayo último.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, con fecha 15 del actual, me dice lo siguiente:

Excmo. señor: Los señores Secretarios de las Cortes en papel de 1º del corriente dicen á este Ministerio de mi cargo lo que sigue: - Las Cortes han tomado en consideracion la proposicion presentada á las mismas por los señores Diputados de la provincia de Badajoz, relativa á que se premie la heroica defensa que han hecho el 29 de Mayo último en el pueblo de Castilblanco, de la comprension de dicha Provincia 36 Nacionales movilizados de la misma al mando del Capitan D. Juan Lemus, contra las facciones reunidas en número de 100 infantes y 350 caballos. En su vista, las Cortes se han servido declarar que los defensores de Castilblanco han merecido bien de la patria; y asimismo han resuelto que el Gobierno de S. M. proponga las indemnizaciones y dé los premios que crea justos y convenientes. De acuerdo de las mismas lo decimos á V. E. para conocimiento de S. M. y efectos consiguientes. - De Real orden lo digo á V. E. á fin de que lo haga público por los medios acostumbrados y para que este solemne acto de gratitud Nacional con que las Cortes premian á los defensores de Castilblanco sirva de estímulos á los valientes que con tanto entusiasmo han empuñado voluntariamente las armas para defender los derechos legítimos de nuestra augusta Reina Doña Isabel II y las Libertades españolas.

Lo que se publica en los Boletines oficiales segun S. M. manda. Badajoz 26 de Setiembre de 1837 =Rich.

CIRCULAR NUM. 57.

Real orden desestimando S. M. la peticion de la Diputacion provincial de Badajoz sobre que estuviesen libres de sorteos de quintas los mozos que tomen plaza en el batallon denominado Libertadores de Estremadura.

El Sr. Subsecretario de Guerra, con fecha 18 del actual, me dice lo que sigue:

Excmo. señor: El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice al que lo es del de la Gobernacion de la Península lo siguiente: - Los señores Diputados Secretarios de las Cortes, con fecha 8 del actual, y de acuerdo de las mismas, me dicen lo siguiente: - Las Cortes se han enterado de la esposicion de la Diputacion provincial de Badajoz que se sirvió V. E. remitirnos con oficio de 24 de Julio próximo pasado, solicitando se declaren exentos de quinta los mozos que tomen plaza en el batallon Franco denominado Libertadores de Estremadura, cuyo levantamiento acordó en 24 de Abril último destinado á la persecucion de los rebeldes de aquella Provincia; y teniendo presentes las bases admitidas para llevar á efecto los sorteos, y lo que es de justicia, han tenido á bien acordar, que no se eximan de las quintas los mozos que tomen plaza en el referido batallon de Libertadores de Estremadura; pero que se les abone como tiempo de servicio el corrido cuando les toque la suerte de soldado.

Y habiendo dado cuenta á S. M. me manda trasladarlo á V. E. como de su Real orden lo ejecuto para su inteligencia y efectos consiguientes en el Ministerio

de su cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1837. = Evaristo San Miguel. - De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique en los Boletines oficiales para la comun inteligencia. Badajoz 26 de Setiembre de 1837. = Rich.

Capitania general de Estremadura.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, con fecha 20 del actual á las dos de la mañana, me dice lo que sigue:

Excmo. señor: El General en Gefe de los Ejércitos reunidos Conde de Luchana, con fecha de ayer desde Aranzueque, me dice lo siguiente: - En la mañana de hoy emprendí la marcha sobre el enemigo desde Alcalá. Al llegar al pueblo de Anchuelo le dí vista, y calculando que de esperar á la infantería no podría conseguir darle alcance, me adelanté con la caballería y una compañía del batallon de Guías, esta molestó sin cesar á los rebeldes hasta que ordenada la caballería para la carga, fue dada entre Santorcaz y el Pozo con decision é inteligencia, arrollando á la enemiga que huyó en completo desorden. La infantería rebelde fue sucesivamente arrojada de las posiciones, incorporado ya el batallon de Guías y una batería de las rodadas. Con solo esta fuerza y parte de la caballería continué sin cesar la persecucion hasta este pueblo, del que salió el Pretendiente con la mayor precipitacion á las doce del dia, dirijiéndose á Reheneras para donde han tomado los enemigos. El resultado ha sido poner en completa dispersion las fuerzas rebeldes, hacerles muchos muertos y prisioneros cuyo número no me es posibles señalar en este momento, y quedar en el campo, caballos, armas y otros efectos. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, satisfaccion y que la dé la publicidad conveniente."

Con la mas completa satisfaccion me apresuro á publicarlo por los Boletines oficiales á todos los habitantes de Estremadura, quienes la tendrán tambien regocijándose conmigo por tan completo triunfo conseguido por las armas de la Reina contra los rebeldes que deben perder todas sus esperanzas. Badajoz 24 de Setiembre de 1837. - Rich.

Indice de las Reales ordenes, decretos y demas circulares superiores insertas en este Boletin oficial en el mes de Setiembre, ó sea desde el número 105 hasta el 117 ambos inclusivos.

	<i>Folios.</i>
Núm. 105. Real orden sobre las elecciones de Senadores y Diputados á Cortes	437
Circular por la que se manda el brevísimo aumento del alistamiento en la Milicia Nacional, con especialidad de los mozos solteros, con arreglo á los decretos que se citan	438
Suplemento al núm. 105. Circular sobre las Juntas de Subsistencias.	441
Núm. 106. El artículo 10 de la circular del Suplemento anterior.	446
Núm. 107. Circular para la pronta recaudacion de las tres cuartas partes del anticipo millonario.	447
Real decreto mandando S. M. que el Mariscal de Campo D. Evaristo San Miguel se encargue interinamente del Ministerio de la Guerra	idem

- Circular, encargándose interinamente de la Capitanía general de Extremadura el Sr. Director Sub-inspector de Ingenieros de este distrito 448
- Núm. 108. Real orden para que á los que descubran pertenencias de conventos que esten ocultas, se les abone el 10 por 100 de su valor. 451
- Real orden por la que se declaran comprendidos en el anticipo de los 200 millones y en cualquiera otra contribucion los extranjeros domiciliados en España, y exentos de esta carga los transeuntes, con tal de pagar los derechos de entrada de los géneros que vendan. idem
- Suplemento al núm. 108. Circular sobre la division de terrenos y montes comunes. 455
- Id. sobre Juntas de Subsistencias. idem
- Núm. 110. Circular pidiendo una noticia de las propiedades que posee en esta provincia el Marqués de Villapalma. 461
- Real orden declarando los casos en que los extranjeros transeuntes ó domiciliados en España, estan sujetos al pago de contribuciones, como los naturales del pais. idem
- Real decreto admitiendo S. M. la renuncia que hace del Ministerio de la Guerra el Conde de Luchana, y nombrando para desempeñarle en propiedad al Sr. D. Evaristo S. Miguel. 462
- Núm. 111. Real orden declarando que los Prelados que fueron de las Ordenes religiosas, no tienen jurisdiccion alguna sobre sus súbditos, desde la ley de supresion de aquellas, y que unos y otros estan sujetos á sus respectivos Diocesanos. 465
- Circular para que los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales, procedan inmediatamente al recojido de armas en sus respectivas jurisdicciones. idem
- Real orden. Nueva aclaracion sobre venta de bienes Nacionales. 466
- Id. sobre que se les admita en pago de sus descubiertos las sumas que hayan entregado los deudores por el servicio de lanzas. idem
- Núm. 112. Real orden comunicando una resolucion de las Córtes sobre Minas. 469
- Circular participando la solemne quema de documentos de la deuda pública en Madrid el 17 de Agosto. idem
- Núm. 113. Circular recordando el cumplimiento de la de 7 de Mayo, pidiendo una noticia de suministros hechos á reos sentenciados. 473
- Real orden é Instruccion que se ha de observar eu adelante para adquirir premios por servicios en el Ejército. idem
- Real decreto declarando válidos los empleos militares conferidos por los Generales en Gefe. 475
- Circular declarando en estado de guerra y fuera de la ley el pueblo de Jaraicejo por desafecto á S. M. 476
- Núm. 114. Real orden por la cual hace patente el Gobierno de S. M. la impotencia de sus enemigos á las puertas de la Capital, y asegurando al mismo tiempo que la correspondencia oficial y comercial, se halla espedita con todos los pueblos. 477
- Estraordinario del dia 24. Real decreto sobre una contribucion estraordinaria.
- Núm. 115. Tres Reales decretos relativos: el 1º sobre las facultades del Senado y Congreso de los Diputados. El 2º sobre el alzamiento de secuestros; y el 3º sobre la amnistía de los actos políticos. 481
- Real orden sobre la racion que se ha de abonar á cada caballo en operaciones de guerra. 482
- Id. para que se lleve á debido efecto la de 30 de Octubre de 1836, que trata sobre la pena que se ha de imponer á los desertores de nuestras filas. 483
- Circular para que los Comandantes de armas y Justicias de los pueblos de esta Provincia arres-ten á los quintos y demas soldados que caminen sin pasaporte de la Capitanía general, y los remitan á mi disposicion. idem
- Núm. 116. Real orden sobre las elecciones de Senadores y Diputados á Córtes. 485
- Circular por la que se manda el brevísimo aumento del alistamiento de la Milicia Nacional, con especialidad de los mozos solteros, con arreglo á los decretos que se citan. 486
- Real decreto sobre la presentacion de títulos de adquisicion de señoríos territoriales y solariegos. 487
- Circular para que las partidas de tropa y provinciales que salgan destinadas á la persecucion de las bandas de facciosos se comporten sin tacha en sus marchas. 488
- Real orden declarando S. M. que los esclaustrados que se hayan alistado voluntarios en las filas de la lealtad como soldados, tienen derecho á la parte de pension que señala la medida 6ª de la circular de 15 de Junio de 1836. idem
- Núm. 117. Real decreto para que nadie pueda cazar ni pescar sin licencia de sus dueños en terrenos de propiedad particular. 489
- Real orden prohibiendo los desafíos de cualquiera clase y en cualquier sentido. idem
- Id. por la que S. M. se ha servido declarar caducadas todas las gracias y franquicias que tenia la fábrica de hilados, tegidos y estampados de S. Fernando. 490
- Real decreto por el que se dispone sean admitidos en los puertos de España é Islas adyacentes, las embarcaciones mercantes de los estados de Venezuela y Montevideo. idem

ANUNCIOS DE OFICIO.

Contaduría y Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Cáceres.

Continuan los Ornamentos recojidos del convento de la Merced de Trujillo al tiempo de su supresion.

- Media docena de Candeleros grandes de id.
Otros dos pequeños de id.
Dos id. de peltre.
Un Calderillo é Hisopo de lata.
Tres Aras.
Una Lámpara de bronce amarillo.
Dos Arañas de lata.
Unas Vinageras de vidrio.
Una Campanilla de Altar.
Un juego de Sacras de tafíete.
Un Vestido de nuestra Señora de las Mercedes, de raso blanco, con guarnicion de oro.
Otro de tul blanco, bordado de lentejuela dorada.
Otro de tul blanco, bordado de lentejuela blanca.
Otro de lebantina blanca, con unos ramitos de plata.
Tres Tocas y dos Rostrillos, bordados de lentejuelas.
Una Correa bordada con talcos.
Dos pares de Escapularios.
Un Vestido de nuestra Señora de los Remedios.
Un Vestido blanco, viejo.
Otro de color de Isabela id.
Una Corona de lata.
Un Vestido de la Soledad, negro, de raso con su velo.
Dos pares de Tocas blancas.
Un Rosario estrellado de nácar.
Una Corona de hoja de lata.

Un Tonelete azul celeste bordado, del santísimo Cristo.
Una Banda listada.
Una Túnica morada, vieja, del Niño titulado del Consuelo.
Los efectos de Iglesia fueron entregados al Prelado Diocesano, según las órdenes vigentes.

Así resulta literalmente de los Inventarios formados en el convento de la Merced de Trujillo por el Comisionado de Arbitrios de Amortización del mismo. Cáceres 20 de Setiembre de 1837. = Ramon Olcina. = P. A. D. C. P., Bernabé García Viniestra.

Junta de Caridad de Cáceres.

La Junta de Caridad de esta Capital (si no le fallan los recursos con que debe contar) mira con placer cercano el día que tanto ha deseado. Casi estinguida la enorme deuda que la agobiaba de los atrasos de paga á las nodrizas, á cuyo cargo corrian los espósitos del obispado de Coria, cuando la Obra-pía se hallaba en dicha ciudad y aumentada despues con la de los demas espósitos de esta Provincia, que conforme lo han permitido los recursos se ha satisfecho, hará ahora de que en cumplimiento de sus deberes se realice la reunion en este Establecimiento de los espósitos de esta Provincia que hayan cumplido seis años y estan diseminados en distintos pueblos con el fin de que reciban la instruccion religiosa y civil que debe la Junta proporcionarles para que otro dia sean útiles á sí mismos y al Estado.

Antes de dar la Junta las órdenes oportunas al indicado fin referido para que los señores Curas en union con los señores Alcaldes recojan y manden á este Establecimiento los espósitos que hayan cumplido los seis años, desea que espresados señores hagan entender á las personas á cuyo cuidado se hallan que si quieren adoptarlos lo deben verificar hasta mediados del mes próximo de Octubre; y que las personas que lo soliciten deben reunir las circunstancias de buena conducta y de otorgar marido y mujer escritura de adopcion, con las cláusulas espresadas de tenerlos y tratarlos como á hijos propios, cuidar de su educacion religiosa y civil, proporcionarles oficio, y darles estado según sus facultades, y no abandonarlos por ningun motivo.

Como para otorgar la escritura de adopcion era necesario que marido y mujer vinieran á esta Capital, lo que podría ocasionarles gastos y perjuicios que la Junta desea evitar, podrán otorgarse ante cualesquiera Escribano Real, haciendo los señores Curas las veces de la Junta que por la presente les autoriza para ello, y para negar ó conceder la adopcion, según crean conveniente para el mejor bien del espósito, á cuyos señores se encarga el cuidado de recojer copia de la escritura que deberá entregar el adoptante á fin de que se sirvan remitirla á esta Vicepresidencia para las notas que deben hacerse en el libro y conservarla en el archivo.

Uno de los poderosos motivos que la Junta tiene en fijar época para las adopciones es la mejor comodidad que la estación ofrece para con menos quebranto puedan los restantes ser conducidos á este Establecimiento, y ser el Otoño apropiado, en el cual ni las lluvias suelen ser abundantes, ni el frío ni calor molestos: circunstancias que para lograrlas era preciso esperar al Abril ó Mayo del año venidero de no verificarse ahora, y esto sería dilatar el bien que con harto sentimiento de la Junta no ha podido antes proporcionarles.

Tan luego como haya espirado el término señalado, se servirán los señores Curas remitir sin dilacion á esta Vicepresidencia razon de los espósitos que no hayan

sido adoptados y hubiesen cumplido los seis años. Lo cual y de acuerdo de esta Junta de Caridad se hace notorio. Cáceres Setiembre 26 de 1837. = José Segura y Solé, Vicepresidente.

Continuacion de las adjudicaciones insertas en el Boletín oficial núm. 114.

Provincia de Valencia. reales vn.

D. Faustino Gomez remató una Casa-venta y tierras anejas, término de la villa de Coro, llamada Masía de la Cerrada, que perteneció á S. Miguel de los Reyes, en. 104010

D. Tomas Rico remató 42 hanegadas y 9 brazas de huerta, plantada de moreras, término de la Puebla de Vallbona, que perteneció á las monjas de nuestra Señora del Cármen de Valencia, en. 100100

D. José Juanes remató una Casa sita en Valencia, llamada Procura, calle del Muro de santa Ana, n. 30, manz. 159, que perteneció á la Cartuja de Ara Cristi, en. 200310

(Se continuará).

AVISOS.

Sobre subasta de yerbas.

D. Luis Sanchez Nieto, Interventor cesante de Rentas de la provincia de Badajoz, y Administrador de la Encomienda Nacional de Santi-Spíritus, una de las secuestradas á D. Carlos María Isidro.

Hago saber: Que habiendo abierto la subasta de las Yerbas de Invierno, que deben disfrutarse desde 1º de Noviembre próximo hasta el 15 de Marzo del año venidero de 1838, de la dehesa nominada Soto de los Fresnos perteneciente á dicha Encomienda he señalado para el primer remate el día 8 del próximo mes de Octubre, para el segundo el 18, y para el tercero y último el 29 del espresado mes, en esta villa, y hora de las once de su mañana, á las puertas de mi casa-habitacion. Los que apetezcan interesarse en esta subasta se presentarán, pues serán admitidas sus proposiciones si fuesen arregladas á lo prescripto en la Instruccion de la superioridad. Pueblo de Alcocer 29 de Setiembre de 1837. = Luis Sanchez Nieto. = Por su mandado, Juan de Dios Cavanillas.

Robo de dos Caballerías mayores.

En la madrugada del día 21 del pasado Setiembre fueron robadas dos Caballerías mayores de la inmediacion de la villa de Galisteo, á Meliton Perez Palaciz, y José Gorrion, vecinos de la misma, siendo la del 1º una Jaca, edad 11 años, pelo castaño oscuro, talla seis cuartas y media, estrella en frente, calzada del pie izquierdo, con un chinchon en medio del espinazo; y la del segundo una Mula de cuatro años cumplidos, pelo castaño oscuro, de seis cuartas y media, con una cicatriz al lado izquierdo del pescuezo de resultas de una espun-cia, y en las crines unos pelos blancos inmediatos á las orejas. Lo que se avisa al público para ver si pueden ser descubiertas, y caso de ser así lo manifestarán al Alcalde de dicha villa.

Ministerio de Cultura 2011

COMAND.ª GENERAL
DE LA PROVINCIA
DE CACERES.

El Excmo. Sr. Capitan General de Estremadura, con fecha 30 de Setiembre último, dice al Sr. Brigadier Comandante General de la provincia de Cáceres lo que sigue: "Acompaño á U. S. el adjunto Bando para que le sirva de gobierno y le haga publicar con arreglo á ordenanza, circulándolo tambien en el Boletin oficial de esa Provincia para la comun inteligencia."

BANDO.

Capitanía General de Estremadura. — La osadía con que de pocos dias à esta parte se presentan los facciosos que vagan por la provincia de Cáceres, capitaneados por Sanchez, Barbado y otros cabecillas, cometiendo todo género de atrocidades y robos, sin que haya bastado á contenerlos y esterminarlos, ni la actividad de las escasas fuerzas destinadas en su persecucion, ni cuantas medidas se han adoptado anteriormente, convencen altamente de la necesidad de dictar otras estraordinarias al mismo objeto, para reanimar el espíritu público y poner en estado de defensa aquel pais como lo exigen las presentes circunstancias. En su consecuencia y atendidas las justas razones que en 27 del corriente me ha espuesto la Excm. Diputacion de aquella provincia sobre el particular, he creido de mi deber usar de las facultades que S. M. me tiene concedidas en el Real decreto de 21 de Octubre de 1835.

A su virtud, declaro la provincia de Cáceres en *estado de guerra*, debiendo todas las Autoridades obedecer y ejecutar las órdenes que la Militar les comunique para la salvacion del pais.

Igualmente obedecerán todas las disposiciones y medidas que ordenare la Diputacion provincial relativas á preparar, conseguir y sostener el armamento y apoyo de la defensa, y se entiendan como preceptuadas por la Autoridad Militar y se sepa que han de ser ejecutadas con la misma celeridad, por los mismos trámites y medios militares, á cuyo cumplimiento quedarán obligadas todas las Autoridades civiles y militares de la provincia, tan luego como sean requeridas por la Diputacion provincial.

Habitantes de la provincia de Cáceres: muy sensible sería para mí tener que manifestar severidad con los que falten á sus obligaciones, cuando se trata de concluir con los enemigos de S. M., de la Constitucion y de vuestro reposo; pero seré inflexible contra los que no cumplan con tan sagrados deberes. Badajoz 30 de Setiembre de 1837. = José Rich.

Y á mí, como Comandante general, á quien toca hacer, cumplir y ejecutar cuanto la fuerza de la ley me faculta para ello, me será mucho mas sensible tener que aplicar, como lo haré en el momento, la pena que merezcan cuantos intenten entorpecer lo mas mínimo las disposiciones que se dieren; en su consecuencia, toda la Milicia Nacional de la Provincia se declara desde hoy en servicio activo de campaña, que prestará en todos los puntos donde convenga y sean requeridos por los señores Comandantes militares, y sugetos á las leyes de Ordenanza mientras permanezca la misma en este estado, sin que ninguno pueda salir ni ausentarse de sus pueblos sin el permiso correspondiente de los Comandantes militares de su distrito; esperando del celo patriótico de tan benemérita Milicia y de todos sus habitantes, que no darán lugar á ninguna providencia, y se prestarán voluntariamente á contribuir con los sacrificios que exige la necesidad de esterminar esa plaga, que con mengua nuestra, abruma los pueblos de la provincia.

Cáceres 3 de Octubre de 1837. = Juan Durán.

